



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "BALDÍOS DE ALMONASTER LA REAL" CON CASETAS, TRANSFORMADORES, ANTENAS, MÁSTILES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.g) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación del Monte de utilidad pública "Baldíos de Almonaster la Real" con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento del Monte de utilidad pública "Baldíos de Almonaster la Real" con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo del mismo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 6º.- Tarifa.

- 1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:



- Por m². de terreno ocupado..... 18,03 e.
- Por cada mástil o antena sobre mástil del mismo titular 601,01 e
- Por cada antena o instalación ubicada sobre mástil cuando este pertenezca a distinto titular..... 601,01 e

2. Esta tarifa tendrá carácter anual.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión ex novo de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia a este Ayuntamiento, aportando la documentación técnica necesaria exigida por la legislación vigente dependiendo del tipo de actividad a desarrollar.

3.- Las licencias no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

4.- En caso de negarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación hasta que se haya abonado el depósito previo al que se refiere el artº. 5.3 a) siguiente.

6.- En caso de retirada de las instalaciones que ocupen la superficie objeto de regulación en esta Ordenanza, la baja surtirá efectos a partir del día uno del periodo anual siguiente a aquel en que se produzca aquella. La no presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo. 8º.- Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento que se conceda la correspondiente licencia.

b). Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

2º.- La obligación del pago permanecerá mientras que las instalaciones efectuadas continúen ocupando la superficie a la que se refiere esta Ordenanza, aunque la concesión haya terminado o dichas instalaciones no se estén utilizando, independientemente de que se haya comunicado o no la baja a este Ayuntamiento.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, al solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia



correspondiente.

b). Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en las matriculas de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer trimestre del año natural.

4.- Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el artº. 47.3 de la Ley de Haciendas Locales, antes mencionada.

Almonaster la Real, a 19 del Noviembre de 1.996.

LA SECRETARIA,



Fdº. Inés Mª. Dominguez Ramos.